

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE POPAYAN**

Popayán, Cauca, febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL – RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS
Radicación: 2021-00671-00
Demandante: CONJUNTO RES. VILLAS DE SAN SEBASTIAN
Demandado: YENY ESPERANZA BERMUDEZ TAPIA

OBJETO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la presente demanda VERBAL de RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS formulada por el CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE SAN SEBASTIAN por intermedio de su representante legal ANADIELA DIAZ GUTIERREZ por intermedio de apoderado judicial, contra YENY ESPERANZA BERMUDEZ TAPIA teniendo en cuenta la normatividad aplicable al caso concreto en especial las contenidas en los artículos 368 y ss en armonía con el artículo 379 del C.G.P. y las del Decreto Legislativo 806 de del 4 de junio de 2020.

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta los siguientes defectos:

En el memorial poder presentado como anexo a la demanda no se ha determinado el correo electrónico ni se ha realizado la manifestación de que el correo que refiere dentro de la presente demanda es el que inscribió en el Registro Nacional de Abogados – Artículo 5 del Decreto 806 de 2020

Indicar que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e indicara la forma como lo obtuvo y allegara las evidencias correspondientes, al envío de la demanda y de sus anexos a la persona a notificar con la constancia de recibido. – Art. 8 Decreto 860 de 2020.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 ibídem, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda verbal DE RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS formulada por el CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE SAN SEBASTIAN por intermedio de su representante legal ANADIELA DIAZ GUTIERREZ por intermedio de apoderado judicial, contra YENY ESPERANZA BERMUDEZ TAPIA, de acuerdo a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2. CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane el defecto señalado.

3. TENER al Dr. PABLO ANDRES BERNAL VALENCIA, como apoderado judicial de la parte demandante, portador de la T.P. No. 184.624 del C.S.J, correo electrónico: pbernalabogados@gmail.com en virtud del poder a él conferido. Reconocer personería para actuar

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili